

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001163 (28 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

Por el cual se otorga un permiso de Vertimientos

EL SUBDIRECTOR AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades legales en especial las conferidas por las Leyes 1625 de 2013, 99 de 1993 y el Acuerdo Metropolitano No. 031 del 29 de diciembre de 2014, y

CONSIDERANDO

1. Que en virtud de los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, le corresponde al Estado la administración de los recursos naturales, con el fin de garantizar el desarrollo sostenible y el derecho a un ambiente sano de los ciudadanos.
2. Que el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013, señaló entre otras, como parte de las funciones de las áreas Metropolitanas, la de fungir como autoridad ambiental urbana en el perímetro de su jurisdicción
3. Que mediante Acuerdo Metropolitano 031 de 2014, el Área Metropolitana de Bucaramanga, dio aplicación al literal j) del artículo 7º y al literal d) del artículo 20 de la Ley 1625 de 2013.
4. Que la Ley 99 de 1993 en el numeral 12 de su artículo 31, establece entre las funciones de las Autoridades Ambientales, la de ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables.
5. Que el Gobierno Nacional compiló las normas reglamentarias existentes en materia ambiental, y expidió el Decreto único reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Decreto 1076 de 2015.
6. Que para el caso de las personas naturales y jurídicas generadoras de vertimientos, el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - Decreto 1076 de 2015, dispone que se encuentran en la obligación de solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.
7. Que mediante la Resolución 631 de marzo 17 de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público, los cuales entrarían en vigencia a partir del primero de enero de 2016, de acuerdo con lo establecido en su artículo 21º, modificado a través de la Resolución 2659 de diciembre 29 de 2015.
8. Que mediante comunicaciones con radicado AMB Nos. 6945, 9244 Y 10650 de 2016, y 2304, 7021, 11937 y 13624 de 2017, respectivamente, Y 635 DEL 19 DE ENERO DE 2018, la sociedad LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A, solicitó y complementó la información relacionada al inicio del trámite de permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR, localizado en la carrera 34 No. 46 – 46 de esta ciudad.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001163 (27 de febrero de 2018)	VERSIÓN: 01

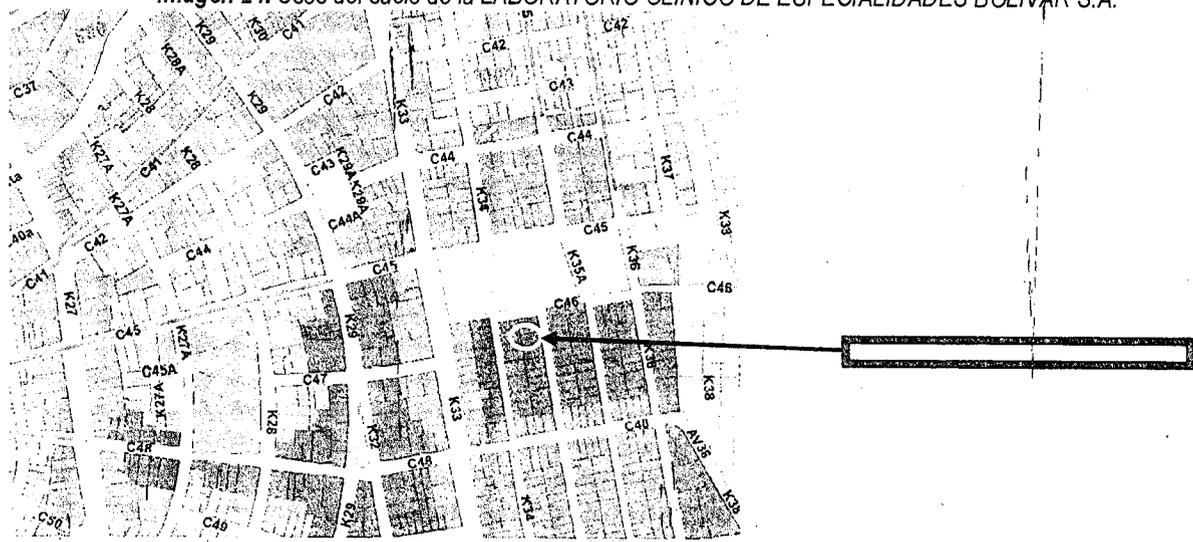
9. Que teniendo en cuenta que fueron aportados los requerimientos exigidos por la Autoridad Ambiental Urbana, se expidió la liquidación por el servicio de evaluación ambiental, la cual fue cancelada tal como consta en recibo de transacción.
10. Que mediante Auto No. 004 – 18 del 08 de febrero de 2018, se ordenó el inicio de trámite del permiso vertimientos, solicitado por la sociedad LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A.
11. Que una vez realizada la evaluación de la solicitud, en los términos señalados en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, mediante memorando SAM-704-18, con fundamento en informe técnico del 2 de agosto de 2018, se indicó que la documentación presentada por la peticionaria es suficiente para pronunciarse de fondo, razón por la cual se expidió Auto mediante el cual se declaró reunida la información adicional para decidir el trámite de permiso de vertimientos.
12. Que del mencionado concepto técnico de fecha 2 de agosto de 2018, frente a la solicitud radicada por la peticionaria, se transcriben los siguientes apartes de interés:

"2.7. Un resumen de las consideraciones de orden ambiental que han sido tenidas en cuenta para el otorgamiento del permiso ambiental.

Para verificar la zonificación ambiental del proyecto, se utilizó la información en los archivos del AMB los usos del suelo y zonas de interés ambiental. Por lo tanto, se presenta en las siguientes figuras la zona de ubicación del LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A.

En las siguientes gráficas es posible evidenciar que el establecimiento no está ubicado en ningún suelo de protección o área que impida la ejecución de las actividades propias de la prestación de los servicios de salud, está ubicado en una zona catalogada según el POT de Bucaramanga como de uso Comercial y de Servicios Empresariales.

Imagen 24. Usos del suelo de la LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A.



ÁREA DE ACTIVIDAD EN SUELO URBANO Y DE EXPANSIÓN				
ACTIVIDAD	CODIGO	DESCRIPCION	SIMBOLO	AREA (Há)
RESIDENCIAL	R-1	Residencial		151.62
	R-2	Residencial con comercio y servicios asociados		426.89
	R-3	Residencial medio - vivienda comercial y servicios		26.16
	R-4	Residencial con viviendas económicas		250.14
COMERCIAL Y DE SERVICIOS	C-1	Comercio y servicios empresariales		71.94
	C-2	Comercio y servicios empresariales al por menor		238.72
	C-3	Comercio y servicios asociados		111.92
	C-E	Comercio de los ejes de Actividad R-1		
EDUCACIONAL	D	Educación		265.91
	D	Educación Recreativa		10.89
INDUSTRIAL	I	Industria		227.71
MULTIPLE	M-1	Mercado tradicional		96.82
	M-2	Mercado grandes establecimientos		91.16

Fuente: POT del municipio de Bucaramanga.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRON - PIEDICRESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001163 (28 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

2.8 Características Fisicoquímicas del Vertimiento LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A.

Según información suministrada por el LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A. relacionada con la caracterización realizada el día 30 de mayo de 2018 por parte del laboratorio SIAMA LTDA. El laboratorio médico con un pozo eyector, caja de aforo y muestreo que posteriormente conduce a la red pública de alcantarillado. Todo con el fin de cumplir a cabalidad con las exigencias de la Resolución 631 de 2015, de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 y 16 de la mencionada Resolución.

Tabla No. 1. Comportamiento Parámetros in situ efluente del LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR.

Muestra	Hora	Temperatura ambiente (°C)	Temperatura muestra (°C)	pH	Sólidos sedimentables (mL/L)	Caudal (L/s)
1	7:00	23.2	24.0	7.90	3.0	0.0654
2	8:00	24.0	24.6	7.96	0.6	0.0940
3	9:00	25.2	24.3	7.25	1.0	0.1709
4	10:00	26.0	25.5	7.47	0.5	0.0500
5	11:00	26.2	26.3	7.45	1.0	0.0868
6	12:00	26.4	25.8	7.44	3.0	0.0873
7	13:00	28.7	25.6	7.69	1.0	0.0947
8	14:00	26.4	25.6	7.18	1.0	0.0932
9	15:00	26.0	25.7	7.40	2.0	0.0529
10	16:00	25.9	25.8	7.80	1.0	0.0879
11	17:00	26.6	25.4	7.83	2.0	0.0896
12	18:00	25.0	25.3	7.58	0.5	0.1033
máximo		26.7	26.3	7.90	3.0	0.1709
mínimo		23.2	24.0	7.25	0.5	0.0500
Q Promedio						0.0889

Fuente: Firma consultora.

Tabla 2. Caracterización fisicoquímica de las Aguas residuales no domésticas ARnD del LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR vertidas al alcantarillado público de conformidad al artículo 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

PARÁMETROS GENERALES	UNIDADES	CONCENTRACIONES ARTICULO 16	RESULTADOS CARACTERIZACION 30 MAYO DE 2018	CUMPLE
pH	Unidades de pH	5,00 a 9,00	7,90	SI
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	300,00	295	SI
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	mg/L O2	225,00	166	SI
Sólidos Suspendedos Totales (SST)	mg/L	150,00	70	SI
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	1,50	3,0	SI
Grasas y Aceites	mg/L	15,00	15	SI
Fenoles	mg/L	0,20	<0,02	SI
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	4,0	Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo				
Ortofosfatos (PO4 ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	6,78	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	7,73	Análisis y Reporte

PARÁMETROS GENERALES	UNIDADES	CONCENTRACIONES ARTICULO 16	RESULTADOS CARACTERIZACION 30 MAYO DE 2018	CUMPLE
Compuesto de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3 ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	1,65	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO2 ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	0,053	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amónico (N-NH3)	mg/L	Análisis y Reporte	20,3	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	100	Análisis y Reporte
Iones				
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50	<0,025	SI

PARÁMETROS GENERALES	UNIDADES	CONCENTRACIONES ARTICULO 16	RESULTADOS CARACTERIZACION 30 MAYO DE 2018	CUMPLE
Metales y Metaloides				
Cadmio (Cd)	mg/L	0,05	0,005	SI
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	<0,05	SI
Mercurio (Hg)	mg/L	0,01	<0,0005	SI
Plata (Ag)	mg/L	Análisis y Reporte	<0,01	Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,10	<0,05	SI
Otros Parámetros para análisis y reporte				
Acidez Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	48,9	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	102	Análisis y Reporte
Dureza Cálrica	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	43,6	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO3	Análisis y Reporte	72,4	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de Absorbancia a las siguientes longitudes de ond; 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m-1	Análisis y Reporte	3,04 1,48 0,573	Análisis y Reporte

Fuente: Firma consultora.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRÓN - PEDEQUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION (28 NOV 2015)	VERSIÓN: 01

De acuerdo a lo anterior, el vertimiento de aguas residuales no domésticas generadas en el LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR cumple con los niveles máximos permisibles de los parámetros establecidos en los artículos 14 y 16 de la Resolución 631 de 2015.

4. CONCEPTO TECNICO.

De conformidad con los estudios e información presentada al Área Metropolitana de Bucaramanga según artículo 2.2.3.3.5.2., del decreto 1076 de 2015, se considera viable técnicamente conceder el permiso de vertimientos al LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A., identificada con NIT 804002615-5, a través de Representante Legal, la señora ALIX BOLIVAR GRIMALDOS, identificada con cédula de ciudadanía número 23.267.887, por las aguas residuales no domésticas generadas en prestación de servicios de salud del laboratorio Clínico ubicado en la Carrera 34 No. 46 – 46 del Municipio de Bucaramanga”.

13. Que no existiendo reparo alguno desde el punto de vista técnico y no existiendo causal en el procedimiento consagrado en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, se otorgará permiso de vertimientos solicitado por la sociedad LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR, localizado en la carrera 34 No. 46 – 46 de esta ciudad.

Que en virtud de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la sociedad LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A, permiso de vertimientos, para la descarga de aguas residuales no domésticas al alcantarillado municipal, generadas en el establecimiento comercial denominado LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR, localizado en la carrera 34 No. 46 – 46 de esta ciudad, que comprende un caudal promedio de vertimiento al alcantarillado público de 6,765 m³/día.

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga por un término de cinco (05) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente decisión, prorrogables a solicitud del interesado, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a la sociedad LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A, las siguientes obligaciones:

1. Con relación al cumplimiento de los parámetros previstos en la Resolución Minambiente 631 de 2015.
 - 1.1. Realizar de forma anual el monitoreo de aguas residuales no domésticas, según formato SAM-FO-026 Plan de Muestreo, debiendo remitirlo al AMB, con 15 días de anterioridad para realizar la respectiva auditoría, el cual debe realizarse con una duración igual a la de la jornada de trabajo.
 - 1.2. Los resultados del estudio de la caracterización de aguas residuales no domésticas, deberán ser presentados al AMB, según lo establecido en el instructivo SAM-INS-001, dentro del término de treinta (30) días calendario después del monitoreo.
 - 1.3. El monitoreo deberá dar cumplimiento a las concentraciones establecidas en los artículos 5 y 14 de la Resolución 631 de 2015, incluyendo las previstas en el artículo 16 ídem, por verter al alcantarillado público, sin perjuicio de lo establecido en su artículo 17 íbidem.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GRON - PIEDRAZUELA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001163 (28 NOV 2018)	VERSIÓN: 01

2. La toma de muestras y análisis de las mismas deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1600 de 1994 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
3. En caso de presentarse una emergencia, contingencia o falla en el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, se deberá detener las actividades que generen vertimientos, aplicando las medidas del PGRMV. Si su reparación y reinicio requiere de un lapso de tiempo superior a tres (3) horas diarias se debe informar al Área Metropolitana de Bucaramanga, sobre la suspensión de actividades; una vez se solucione la emergencia o contingencia, se podrá reanudar las actividades generadoras de ARnD, la caracterización del agua residual no doméstica.
4. Como se maneja como residuos peligrosos los líquidos generados en las unidades médicas y de análisis de laboratorio, el LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A deberá presentar semestralmente, los soportes de entrega de los líquidos y los certificados de disposición final de empresas gestoras que cuenten con licencia ambiental vigente.
5. Informar oportunamente al AMB, sobre cualquier modificación en la capacidad instalada para el desarrollo de las actividades generadoras del vertimiento, cambios en las unidades de tratamiento, modificaciones en las redes o estructuras para el manejo de las aguas residuales no domésticas, o en general cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso de vertimientos, indicando de igual forma en qué consiste dicha modificación y anexando la información pertinente.
6. Mantener la infraestructura física necesaria que permitan la toma de muestras para la caracterización del efluente del sistema de tratamiento y obtener un monitoreo representativo.
7. Crear y mantener en campo los formatos, minuta u hoja de vida del sistema de tratamiento y registrando periódicamente los caudales afluentes y efluentes, caudales tratados, cantidades de lodo deshidratado generado en el tratamiento del agua, mantenimiento preventivo y correctivo, parámetros In Situ, entre otros
8. Dar cumplimiento a los programas definidos en el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos del establecimiento con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores en cada programa, debiendo mantener diligenciados los documentos soporte, donde se contemplen el total de los indicadores con los tiempos sugeridos según el procedimiento de reducción del riesgo.
9. Realizar periódicamente el pago al Área Metropolitana de Bucaramanga los servicios de seguimiento ambiental de acuerdo con lo establecido en el numeral 13 del artículo 2.2.3.3.5.8 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO: Sin perjuicio de lo establecido en el permiso de vertimientos, el AMB podrá exigir en cualquier momento la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos técnicos que considere necesarios. La oposición por parte del LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A o sus empleados, a inspecciones técnicas al sistema de gestión de vertimientos, a monitoreos de control de vertimientos y a la presentación de los monitoreos según características definidas, dará lugar a las sanciones correspondientes, según Ley 1333 de 2009 *"por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"*.

ARTÍCULO TERCERO: PROHÍBASE a la permisionaria el desarrollo de las actividades que a continuación se describen:

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - QUIRÓN - PIEDICUESTA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001163 (29/11/2013)	VERSIÓN: 01

1. No se admiten vertimientos que ocasionen altos riesgos para la salud o que afecten físicamente la red de alcantarillado municipal.
2. La utilización del recurso hídrico, de las aguas lluvias, de las provenientes de acueductos públicos o privados, de enfriamiento, del sistema de aire acondicionado, de condensación y/o de síntesis química, con el propósito de diluir los vertimientos, con anterioridad al punto de control del vertimiento.
3. Disponer en cuerpos de aguas superficiales, subterráneas, marinas, y sistemas de alcantarillado, los sedimentos, lodos, y sustancias sólidas provenientes de sistemas de tratamiento de agua o equipos de control ambiental. Para su disposición deberá cumplirse con las normas legales en materia de residuos sólidos.

PARAGRAFO 1º: La expedición del presente permiso de vertimientos no exime al LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A, del cumplimiento de nuevos requisitos establecidos en futura reglamentación o normatividad sobre vertimientos, expedidos por el MADS, o de normatividad emitida por el AMB.

PARAGRAFO 2º: Los diseños del sistema de tratamiento son responsabilidad del solicitante del permiso. El AMB no se hace responsable de los diseños ni de las obras, teniendo en cuenta que esta evalúa el cumplimiento de las normas ambientales con el fin de verificar que no se generen afectaciones a los recursos naturales.

ARTICULO CUARTO: APROBAR el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, de conformidad a la Resolución 1514 de 2012 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual contempla las actividades descritas en el Plan de Mantenimiento y Operación, con la periodicidad establecida y realizando el seguimiento mediante los indicadores respectivos, el cual deberá atenderse de acuerdo al Programa:

Programa 1: Programa de desarrollo y aplicación de la gestión ambiental	
Medidas y acciones a realizar	1. Conformación grupo gestión ambiental y social. 2. Cumplimiento requisitos legales
Programa 2: Mantenimiento	
Medidas y acciones a realizar	1. Mantenimiento y limpieza equipos para cada sección
Programa 3: Divulgación	
Medidas y acciones a realizar	1. Capacitaciones 2. Registro de eventos
Programa 4: Actividades de respuesta y recuperación	
Medidas y acciones a realizar	1. Derrame líquidos peligrosos
Programa 5: Actividades de respuesta y recuperación	
Medidas y acciones a realizar	1. Daños sistemas de conducción ARnD
Programa 6: Señalización	
Medidas y acciones a realizar	1. Identificación de etiquetado y rotulado de recipientes
Programa 7: Control de Caudales	
Medidas y acciones a realizar	1. Medición oportuna generación ARnD
Programa 7: Control disposición residuos sólidos al sistema de alcantarillado	
Medidas y acciones a realizar	1. Control con capacitaciones y publicidad

PARAGRAFO: Para el sistema de seguimiento y evaluación del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos, LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A, deberán contemplar el total de los indicadores con los tiempos sugeridos, demostrando el cumplimiento y aplicación de los mismos.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORÓN - PEDREGUETA</small>	PROCESO GESTIÓN AMBIENTAL	CODIGO: SAM-FO-014
	RESOLUCION 001163 (28 NOV 2013)	VERSIÓN: 01

ARTICULO QUINTO: Cualquier incumplimiento, desacato a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos u oposición a inspecciones técnicas, dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas previstas establecidas en la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.

ARTICULO SEXTO: Notificar el contenido de la presente decisión a la sociedad LABORATORIO CLINICO DE ESPECIALIDADES BOLIVAR S.A, en los términos y condiciones establecidos por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación en los términos y condiciones establecidas por los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser presentados por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en la página WEB de la entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE y CUMPLASE.



GUILLERMO CARDOZO CORREA
Subdirector Ambiental

Proyectaron:	Alberto Castillo P	Abg Contratista AMB	
Revisó:	Helbert Panqueva	Profesional Universitario	

PV-02-18